

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1215-1PO2-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 2° y 4° de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ricardo Ahued Bardahuil.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	19 de octubre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de octubre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Exentar del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, a las personas físicas y morales que acrediten una cantidad de ISR o IETU equivalente al depósito realizado; asimismo, a las personas físicas y morales inscritas en el régimen de Pequeños Contribuyentes que acrediten una cantidad de IETU o Tasa Única equivalente al depósito realizado. Modificar el cobro del impuesto de 15,000.00 a 90,000.01 pesos, en un término de 6 meses.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> No estarán obligadas al pago ...</p> <p><b>I y II...</b></p> <p><b>III.</b> Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, <i>en cada mes</i> del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>....</p> <p><b>IV a VI...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el primer párrafo de la fracción III y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 2, se reforma el cuarto párrafo de la fracción I y la fracción V del artículo 4 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p><b>I. a la II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de <b>\$90,000.00, en cada seis meses</b> del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>IV. a la VI. ...</b></p> <p><b>VII. Las personas físicas o morales, conforme a los siguientes supuestos:</b></p>

No tiene correlativo

A. Las personas físicas o morales que enteren por lo menos, el monto de Impuesto sobre la Renta equivalente al monto total de los depósitos en efectivo cuando excedan de \$ 90,000.00, realizados en un periodo de seis meses en el ejercicio fiscal de que se trate, conforme a la siguiente fórmula:

ISR=D

D = El resultado de la resta del Monto total de los Depósitos realizados en el periodo gravado de que se trate, menos el límite inferior correspondiente de la tabla que se muestra debajo, multiplicado por el porcentaje excedente y sumado con la cuota fija correspondiente de la tabla inferior.

Límite Inferior	Límite Superior	% sin exced.	Cuota Fija
\$ 32,736.84	En adelante	30.00%	\$ 6,141.95

$D = [(MT - LI) (\%EXC)] + CF$

MT= Monto total de los Depósitos realizados en el periodo gravado de que se trate

LI= Límite Inferior

LS= Límite superior

%EXC= Porcentaje Excedente

CF= Cuota Fija

No tiene correlativo

Para los efectos del párrafo anterior, las personas *físicas que tengan abiertas las cuentas a que se refiere dicho párrafo* deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que ésta verifique con el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita ese órgano desconcentrado, *que dichas personas físicas no son contribuyentes que tributan en el Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

No tiene correlativo

Por Ejemplo:

$$D = [(MT - LI) (\%EXC)] + CF$$

$$MT = \$ 95,000.00$$

$$LI = \$ 32,736.36$$

$$\%EXC = 30.00\%$$

$$CF = \$ 6,141.95$$

$$D = [(95,000 - 32,736.36) (.3000)] + 6141.95$$

$$D = [(62,263.64) (.3000)] + 6141.95$$

$$D = 18,679.092 + 6141.95$$

$$D = \$ 24,821.042$$

Para los efectos del párrafo anterior, las personas deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que ésta verifique con el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita ese órgano desconcentrado.

**En caso de que el Impuesto Sobre la Renta enterado sea menor al resultado de la resta del Monto total de los Depósitos realizados en el periodo gravado de que se trate, menos el límite inferior correspondiente de la tabla del presente inciso, multiplicado por el porcentaje excedente y sumado con la cuota fija correspondiente de la tabla citada el contribuyente podrá compensar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo conforme a las reglas establecidas en los artículos 7 y 8 de la presente Ley.**

No tiene correlativo

Las personas físicas o morales que enteren el monto de Impuesto Empresarial a Tasa Única enterado sea equivalente al monto total de los depósitos en efectivo cuando excedan de \$ 90,000.00, realizados en un periodo de seis meses en el ejercicio fiscal de que se trate, conforme a la siguiente fórmula:

**IETU=DR**

**DR = El 17.5% de del Monto total de los Depósitos realizados en el periodo gravado de que se trate**

Para los efectos del párrafo anterior, las personas deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que ésta verifique con el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita ese órgano desconcentrado.

En caso de que el Impuesto Empresarial a Tasa Única enterado sea menor al 17.5% del Monto total de los Depósitos realizados en el periodo gravado de que se trate, el contribuyente podrá compensar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo conforme a las reglas establecidas en los artículos 7 y 8 de la presente Ley

**VIII. Las personas físicas o morales bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, conforme a los siguientes supuestos:**

No tiene correlativo

**A. El monto de Impuesto Empresarial a Tasa Única enterado sea equivalente al monto total de los depósitos en efectivo cuando excedan de \$ 90,000.00, realizados en un periodo de seis meses en el ejercicio fiscal de que se trate, conforme a la siguiente fórmula:**

**IETU=DR**

**DR = El 17.5% de del Monto total de los Depósitos realizados en el periodo gravado de que se trate**

**Para los efectos del párrafo anterior, las personas deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que ésta verifique con el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita ese órgano desconcentrado.**

**En caso de que el Impuesto Empresarial a Tasa Única enterado sea menor al 17.5% del Monto total de los Depósitos realizados en el periodo gravado de que se trate, el contribuyente podrá compensar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo conforme a las reglas establecidas en los artículos 7 y 8 de la presente Ley**

**En el caso de las personas físicas o morales bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes que realicen su declaración a través del pago de una sola cuota de los impuestos sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única, cuando la Cuota Única enterada durante tres bimestres sea equivalente al monto total de los depósitos en efectivo cuando excedan de \$ 90,000.00, en un periodo de seis meses en el ejercicio fiscal de**

No tiene correlativo

**Artículo 4.** Las instituciones del sistema ...

**I.** ...

...

...

Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de *\$15,000.00 en un mes*, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en

que se trate, conforme a las tablas de Cuota Única del Estado en el que las personas físicas o morales bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes que quieran exentar el impuesto tengan su domicilio fiscal:

Para los efectos del párrafo anterior, las personas deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que ésta verifique con el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita ese órgano desconcentrado.

En caso de que la Tasa Única enterada sea menor al Monto total de los Depósitos realizados en el periodo gravado de que se trate, conforme a la tabla del presente inciso el contribuyente podrá compensar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo conforme a las reglas establecidas en los artículos 7 y 8 de la presente Ley.

**Artículo 4.** ...

**I.** ...

...

...

Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de **\$90,000.00 en seis meses**, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en



<p>ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.</p> <p>...</p> <p><b>II a IV...</b></p> <p><b>V.</b> Entregar al contribuyente de forma <i>mensual</i> y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo, las cuales contendrán la información que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p><b>VI a IX...</b></p>	<p>ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.</p> <p>...</p> <p><b>II. a la IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Entregar al contribuyente de forma <b>semestral</b> y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo, las cuales contendrán la información que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p><b>VI. a la IX. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2011.</p> <p><b>Segundo.</b> Publíquese el Presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL